



VIERNES 2 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 154
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 93 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000188/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de enero de 2024, la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba, peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Contratación Directa del servicio de provisión de los recursos necesarios para asistir en el desarrollo e implementación de proyectos de la Secretaría de Administración Financiera, que comprenderá el Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones, que fuera dispuesta por Decreto N° 1664/2023.

Que, en concordancia de los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente, con fecha 07 de marzo de 2024 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada entidad, determinando a partir del día 01 de enero de 2024 y hasta agotar las horas o hasta el 31 de octubre de 2025, lo que ocurra primero, un nuevo monto por hora de pesos siete mil (\$ 7.000), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000092.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio y Protocolo de Trabajo entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba (UTN), de aplicación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000200,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la Universidad Tecnológica Nacional, C.U.I.T. N° 30-54667116-6, con fecha 07 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 93 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 95 - Letra:D..... Pag. 2
Resolución N° 96 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 297..... Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos..... Pag. 4

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 887..... Pag. 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 16 - Letra:D..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 98..... Pag. 7
Resolución General N° 99..... Pag. 9
Resolución General N° 100..... Pag. 11
Resolución N° 1455..... Pag. 13

variación de costos, a partir del día 1° de enero de 2024 y hasta agotar las horas o hasta el 31 de octubre de 2025, lo que ocurra primero, por el servicio de provisión de los recursos necesarios para asistir en el desarrollo e implementación de proyectos de la Secretaría de Administración Financiera, que comprenderá el Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones, que fuera contratado en forma directa mediante Decreto N° 1664/2023.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos ciento diez millones cuarenta y cuatro mil (\$ 110.044.000) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, como sigue: \$ 62.044.000 al Programa 159-001, Partida: 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., por 31.022 horas estimadas correspondientes al período enero a diciembre 2024 y \$ 48.000.000, por 24.000 horas estimadas correspondientes al período enero a octubre 2025, como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000093

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 95 - Letra:D

Córdoba, 25 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085832/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 22 de diciembre de 2023 la firma DELOITTE & CO S.A. peticiona redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el Servicio de Integración y Coordinación Operativa para el proyecto de implementación del producto Oracle Public Sector Revenue Management (PSRM) y sus proyectos relacionados (CRM, Models Estadístico Único, Cuenta Corriente Única), adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000005.01 por Resolución N° 2023/D-00000130 y con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones N° 2023/D-00000426 y 2023/D-00000517, todas del por entonces Ministerio de Finanzas (Orden 2).

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4, 5 y 8), con fecha 15 de enero de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada prestadora del servicio, determinando a partir del día 01 de diciembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, un nuevo precio redeterminado de pesos treinta y nueve mil quinientos sesenta y tres con ocho centavos (\$ 39.563,08), en contraprestación por el servicio mencionado (orden 6).

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000031.01 – Ejercicio 2024- acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste (orden 9).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000005.01, lo establecido por la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario N° 305/14 y modificatorios y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000216,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma DELOITTE & CO S.A. (CUIT 30-52612491-6) con fecha 15 de enero de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 1° de diciembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, por el Servicio de Integración y Coordinación Operativa para el proyecto de implementación del producto Oracle Public Sector Revenue Management (PSRM) y sus proyectos relacionados (CRM, Models Estadístico Único, Cuenta Corriente Única), adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000005.01 por Resolución N° 2023/D-00000130, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones N° 2023/D-00000426 y 2023/D-00000517, todas del por entonces Ministerio de Finanzas.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de pesos veintitrés millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setenta y seis (\$ 23.468.076.-), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Programa 151-000, Partida: 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V., como sigue: \$ 2.460.101,76 por el mes de diciembre de 2023, por 684 horas y \$ 21.007.974,24 por el periodo enero-agosto de 2024, por 5.841 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000095

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 96 - Letra:D

Córdoba, 26 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000283/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 28 de febrero de 2024, la firma GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3) peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, con relación al servicio de limpieza para el edificio de la sede central del Registro General de la Provincia ubicado en calle Santa Cruz esquina Luis de Azpeitia, que fuera adjudicado mediante Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N° 2022/D-00000043, con corrimiento de período según lo aprobado por Resolución N° 2022/DJAMF-00000006 de la Dirección de Jurisdicción Administración a cargo del Servicio Administrativo con competencia, y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2024/MEYGP-00000044 de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cál-

culos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 5/6), con fecha 15 de marzo de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de febrero de 2024 y hasta la finalización del contrato, que operará el día 21 de abril de 2024, un nuevo monto mensual redeterminado de pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciséis con un centavo (\$ 4.466.416,01), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2022/000020.02, Ejercicio 2024, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000215;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3) con fecha 15 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 01 de febrero de 2024, en relación al servicio de limpieza para el edificio de la sede central del Registro General de la Provincia ubicado en calle Santa Cruz esquina Luis de Azpeitia, que fuera adjudicado mediante Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N° 2022/D-00000043, con corrimiento de período según lo aprobado por Resolución N° 2022/DJAMF-00000006 de la Dirección de Jurisdicción Administración a cargo del Servicio Administrativo con competencia, y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000044 de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos dos millones noventa y dos mil novecientos cuarenta con cuarenta centavos (\$ 2.092.940,40), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 155-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período febrero 2024 al 21 de abril 2024.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000096

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 297**

Córdoba, 31 de julio de 2024

VISTO: La necesidad de organizar la tarea de las áreas formativas en relación con la Educación a Distancia, conforme las definiciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en el Título VIII, Art. 104, 105, 106, 107, 108 y 109, y la Ley N° 9.870 de la Educación en la Provincia de Córdoba, con referencia a los Art. 81, 82, 83 y 84 de la Sección Cuarta.

Y CONSIDERANDO:

Que la educación a distancia es según la Ley N° 9.870 de Educación de la provincia de Córdoba "una opción pedagógica y didáctica para jóvenes y adultos, aplicable a distintos niveles del Sistema Educativo Provincial, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal", y que la supervisión oficial de dicha opción queda a cargo del Ministerio de Educación de la provincia y las dicciones de nivel Secundario, Superior y modalidades que correspondan.

Que, en tal sentido, la educación a distancia contribuye en el acceso a la educación de los jóvenes y adultos del país, independientemente de su procedencia geográfica y situación personal y social, así como posibilita una mayor equidad educativa y favorece efectivamente la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y egreso para la población que habita en zonas rurales o para otra población escolar con dificultades de asistencia sistemática.

Que el Art. 17 de la Ley N° 9.870 de la Educación en la provincia de Córdoba

ba confiere a las autoridades provinciales la regulación pedagógica y administrativa para la funcionalidad del Sistema Educativo Provincial con el objeto de ajustar las acciones a las finalidades propuestas por la Ley N° 26.206.

Que la singularidad de la educación a distancia en relación con los niveles Secundario y Superior, la Formación Técnica y de Desarrollo Profesional, y la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos requiere de perfiles docentes idóneos para coordinar y llevar a cabo iniciativas, programas y proyectos.

Que en consonancia con lo que dispone la citada Ley Provincial N° 9.870, es necesario contar con una Unidad de Gestión Transversal que trabaje específicamente las temáticas relacionadas con la Educación a Distancia y en vinculación directa con la Comisión Federal de Evaluación de Estudios a Distancia.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1 ° .- CREAR la Unidad Transversal de Educación a Distancia -UTED- dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, con el objetivo de gestionar la especificidad de la opción de la Educación a Distancia que, por sus características, involucra a distintos ámbitos del Sistema Educativo Provincial en articulación con las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Educación Superior, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza y la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y la Subdirección de Currículum y Acompañamiento Institucional.



Art. 2°.- INTEGRAR la Unidad Transversal de Educación a Distancia -UTED- a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, en vinculación con la Dirección General de Carrera Docente, Titulaciones y Certificaciones, como responsable del proceso técnico-administrativo de los trámites vinculados con la educación a distancia tras su valoración técnico-pedagógica por parte de la mencionada UTED.

Art. 3 °.- DISPONER que la Unidad Transversal de Educación a Distancia -UTED- se conforme con referentes de los niveles y modalidades involucrados y contemplados en el Anexo I, a partir de la publicación del presente instrumento y mientras dure la necesidad de servicios.

Art. 4°.- DISPONER que la coordinación de la Unidad Transversal de Educación a Distancia -UTED- estará a cargo de la Subdirección de Curriculum y Acompañamiento Institucional, designándose a la Sra. PARRELLO, María Ángela, D.N.I. N° 10.774.664, como representante de dicha repartición en la Unidad Transversal de Educación a Distancia -UTED-, a partir de la publicación del presente instrumento y mientras dure la necesidad de servicios.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría
GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

CÓRDOBA

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

PAGO DE HABERES CRONOGRAMA JULIO 2024

1er.Turno: miércoles, 31 de julio de 2024

Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarcostráfico
Servicio Penitenciario

2do.Turno: jueves, 01 de agosto de 2024

Ministerio de Salud

3er.Turno: viernes, 02 de agosto de 2024

Escalafón General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Escalafón Vialidad
Escalafón Músicos
Escalafón Cuerpo Artístico
Escalafón Gráficos
Escalafón Científico y Tecnológico

4to. Turno: lunes, 05 de agosto de 2024

Escalafón General Tramo Superior
Escalafón Bancarios
Escalafón Aeronáuticos
Inteligencia Fiscal
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Min. de Educación: DGIPE *
Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial
Otros Organismos Públicos:
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada

ente por: CAAMAÑO Jimena

FDO. DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION
- JIMENA CAAMAÑO, DIREC. DE ANALISIS DE INFORMACION Y AUDITORIA DE
PROCESOS

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 887

Córdoba, 26 de Julio de 2024.

VISTO Conforme la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto por el Presidente alterno del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 13/2024 de fecha 25/07/2024, RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 26/07/2024, y en virtud de la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Nautica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 09/2024 de fecha 02/05/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual textualmente en su parte pertinente reza: "ARTÍCULO 1°.- Fíjese para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1° de Julio de 2024, en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$254.231,91) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.271,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1° de Agosto de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$262.432,93) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.312,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c.- A partir del 1° de Septiembre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$268.056,50) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.340,28) por hora, para los trabajadores jornalizados.

d.- A partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 271.571,22) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.357,86) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040/68, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA
RESUELVE**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 16 - Letra:D

Córdoba, 30 de julio 2024

VISTO el expediente N° 0733-007005/2024, en relación a la Asignación de cupos de Agua Potable a distintas localidades, con posibilidad de abastecerse del sistema de distribución del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano," operado por el concesionario Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada.

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales. a) A partir del 1° de Julio de 2024, en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO C/ NOVENTA Y UN CVOS. (\$254.231,91), b) A partir del 1° de Agosto de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS C/ NOVENTA Y TRES CVOS. (\$ 262.432,93) c) A partir del 1° de Septiembre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS C/ CINCUENTA (\$ 268.056, 50) d) A partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO C/ VEINTIDOS CVOS (\$ 271.571,22), todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 13/2024 de fecha 25/07/2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 26/07/2024.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos a partir del 01/07/2024-01/08/2024-01/09/2024-01/10/2024, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de NUEVE (09) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 887/2024 Ochocientos ochenta y siete del dos mil veinticuatro.

FDO.: ADRIÁN MAURICIO BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE SEGURIDAD NAUTICA

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Digital N° 012/2024 de fecha 27 de Mayo del 2024, incorporada al Orden N° 9, esta Administración Provincial procedió a asignar los Cupos de Agua Potable provenientes del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano," a distintas Localidades abastecidas por dicho sistema.

Que a los fines de la emisión de dicho Resolutorio, esta Administración contempló un caudal de 490 m³/hr.

Que al Orden N° 12/13 se incorpora Nota Digital N° GOBDI-GI-0833005111-224, suscripta por el Ab. Walter O. Bosio, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, concesionaria y responsable de la operación del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano", mediante la cual, manifestando su aval respecto de la "...decisión de establecer las pautas y lineamientos que permitan lograr una distribución equitativa en todo el corredor para los usuarios que se sirven desde este sistema...", solicita la revisión de los cupos asignados en el referido Resolutorio, ello por cuanto "...el caudal total aportado desde las fuentes que puede garantizarse actualmente, conforme la capacidad operativa de la instalación, es de 470 m3/hr promedio; valor que se compone por la capacidad máxima de transporte desde Villa María (430 m3/hr), más la captación de una nueva perforación ubicada en la localidad de La Carlota (40 m3/hr)".

Asimismo, propone un nuevo esquema de redistribución teniendo en cuenta las siguientes premisas "... -Que las localidades de Sanabria y Ausonia no reciben agua desde el acueducto, disponiendo desde fuentes propias el agua para su consumo; Que, de las localidades de Melo y Serrano, vinculadas recientemente al acueducto principal, se disponen mediciones únicamente de caudales abastecidos de los dos últimos meses, lo cual no permite inferir el caudal promedio necesario por las localidades. -Que de la localidad de Adelia María, recientemente vinculada al acueducto no se dispone de mediciones de caudales abastecidos, por lo que no se puede inferir la necesidad de abastecimiento y el cupo asignado debería estar en función de la disponibilidad en el sistema; -Que para lograr estos cupos resulta indispensable, bajar el consumo general de todas las localidades, pero principalmente en las localidades de Etruria y Laboulaye que son las que registran mayor consumo en relación a su población".

Que en ese marco, al Orden N° 14 se expide el Ing. Bruno AIASSA, Vocal del Directorio de esta Administración Provincial, en Informe Técnico por el cual, habiendo analizado y relevado los informes puestos de manifiesto por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, eleva a consideración un nuevo esquema de asignación de cupos, en el cual se contemplan las consideraciones vertidas por dicha Cooperativa.

En función a ello, es que el precitado Vocal propicia el dictado de un nuevo Acto Administrativo por el cual, dejando sin efecto la referida Resolución General Digital N° 012/2024, se apruebe un nuevo esquema de Asignación de Cupos de Agua Potable a las localidades abastecidas del sistema de distribución del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano".

Dicho Informe cuenta con el visto bueno del señor Presidente del Directorio (Orden N° 15).

Que, de conformidad con la Ley N° 9.867, la Administración Provincial de Recursos Hídricos ejerce en nombre de la Provincia la titularidad de los Recursos Hídricos Provinciales, encontrándose a cargo de la Política Hídrica y ejerciendo la calidad de autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5.589).

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2024/000-00000092 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
RESUELVE**

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Resolución General Digital N° 012/2024 expedida por esta Administración Provincial con fecha 27 de Mayo del 2024.

Artículo 2°: ASIGNAR los Cupos de Agua Potable provenientes del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano", conforme el siguiente esquema:

- Localidad de La Laguna: la cantidad de VEINTE metros cúbicos por hora (20 m3/h).
- Localidad de Etruria: la cantidad de CUARENTA Y CINCO metros cúbicos por hora (45 m3/h).
- Localidad de Chazón: la cantidad de DOCE metros cúbicos por hora (12 m3/h).
- Localidad de Santa Eufemia: la cantidad de VEINTE metros cúbicos por hora (20 m3/h).
- Localidad de La Carlota: la cantidad de SESENTA metros cúbicos por hora (60 m3/h).
- Localidad de Pacheco de Melo: la cantidad de UN metro cúbico por hora (1 m3/h).
- Localidad de Laboulaye: la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE metros cúbicos por hora (220 m3/h).
- Localidad de Huanchilla: la cantidad de TRECE metros cúbicos por hora (13 m3/h).
- Localidad de El Rastreador: la cantidad de UNO metro cúbico por hora (1 m3/h).
- Localidad de Monte de Los Gauchos: la cantidad de OCHO metros cúbicos por hora (8 m3/h).
- Localidad de Adelia María: La cantidad de TREINTA metros cúbicos por hora (30 m3/h).
- Localidad de Melo: la cantidad de DIEZ metros cúbicos por hora (10 m3/h).
- Localidad de Serrano: la cantidad de TREINTA metros cúbicos por hora (30 m3/h).

De conformidad a las consideraciones vertidas en el presente resolutorio y por cuanto las siguientes localidades se abastecen de fuentes locales, en esta instancia no se asignará cupo a:

- Localidad de Sanabria: la cantidad de CERO metros cúbicos por hora (0 m3/h).
- Localidad de Ausonia: la cantidad de CERO metros cúbicos por hora (0 m3/h).

Artículo 3°: ESTABLECER que las localidades que pretendan modificar la presente asignación de cupos de agua potable, deberán solicitarlo ante esta Administración Provincial o al organismo que en un futuro la reemplace, quien procederá a asignarlos en función de la disponibilidad en el sistema y una vez cumplimentados los requisitos técnicos correspondientes, mediante acto administrativo fundado.

Artículo 4°: ESTABLECER que esta Administración Provincial o el organismo que en el futuro la reemplace, se reserva la facultad de modificar la asignación de cupos de agua potable establecida en el Artículos 1° de la presente resolución.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTOS CENTRO LTDA – CUIT: 33-66938255-9 y al Ente Regulador de Servicios Públicos. Pasen a la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 98**

Córdoba, 24 de Julio de 2024.-

Expte. N° 0521-077246/2024.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 23 de Mayo de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1173/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato, y Mario R. Peralta

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."-

Que al orden 2 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 364/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Abril 2024. En este sentido

expresa "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio." (...)."-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)."-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)."-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 18 de Junio de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 26 de Junio de 2024.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Junio de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 6.1. Incremento de Costos en el período Marzo 2024 / Abril 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Marzo 2024 / Abril 2024 del 11,51%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)."-

Que asimismo al orden 102/103 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en disidencia.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez re-

cibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1173/2024, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 17 de julio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de Junio de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 23 de Mayo de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1173/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que a fs. 2 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 364/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Abril 2024. En este sentido expresa “(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio.” (...)”-

Que la mesa tarifaria constituida conforme las disposiciones legales vigentes, en concreto, propuso: “(...) 6.1. Incremento de Costos en el período Marzo 2024 / Abril 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Marzo 2024 / Abril 2024 del 11,51%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)”-

Que se realizó la audiencia pública en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Ahora bien, conforme los antecedentes y expedientes que han precedido a esta solicitud, la tarifa del servicio de agua potable a cargo de la prestataria AACC, ha tenido un ajustes que en todos los supuestos superan los índices inflacionarios, aun cuando, tal como alegó la representante de Aguas Cordobesas S.A. en el marco de la audiencia pública, el aumento sea otorgado con un desfase temporal entre el impacto de la inflación en los costos y la efectiva aplicación del aumento en la factura del servicio.

La circunstancia apuntada se puede corroborar cotejando cada una de las autorizaciones de ajuste de la tarifa en los últimos años. Así, el ajuste de la tarifa desde la Mesa nro. 31 del mes de Enero de 2022 a la mesa Mesa nro. 43 que ahora tratamos, arroja un acumulado de 1.195,99%. El acumulado sólo del año 2023, que involucró las Mesas nro. 35 a 40, arrojó un 211,31%. Si tomamos los aumentos entre Julio de 2023 y Julio de 2024 (Mesas nro. 37 a 43) el ajuste acumulado llega al 378,02%. Y si tomamos solamente los ajustes entre Enero y Julio de 2024 (Mesas nro. 41 a 43), el aumento acumulado es del 130,22%.

Que por otro lado, los usuarios del servicio no han tenido una actualización de sus ingresos en la misma o similar proporción a lo expuesta supra, de modo que en el caso se verifica una marcada asimetría en los extremos de la relación de consumo en desmedro de la parte más débil de ésta, que no es otro que el usuario del servicio.

Que así vistas las cosas, entiendo que la autorización de la tarifa no puede prosperar, por lo menos en los términos que ha sido propuesta por la mesa tarifaria, pues estaríamos profundizando un injusto desequilibrio entre las partes; sin que ello importe cuestionar el análisis económico-financiero realizado en esa instancia técnica.

Por último, entiendo que una alternativa que atienda tanto las necesidades de la prestataria como la capacidad de pago de los usuarios, sería la de considerar que los ajustes se apliquen de modo escalonado a fin de morigerar el impacto negativo en la economía de los usuarios del servicio,

pero esta posibilidad ni siquiera ha sido estudiada.
En virtud de todo lo expuesto, me expido en sentido negativo.
Así voto.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 23 de Mayo de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1173/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que resultante del proceso antes mencionado el Área de Costos y Tarifas de este Ente resuelve aprobar una variación del valor del Cuadro Tarifario en el período Marzo 2024 / Abril 2024 del 11,51%.-

Ahora bien, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es solo aumentar tarifa, sin considerar otras estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un nuevo incremento de tarifa solo tendrá un impacto negativo para el bolsillo del usuario sin aportar sustentabilidad al servicio. Este ente regulador – ERSeP- debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes ya que la recomposición de los ingresos y salarios se encuentran por debajo del ritmo de los aumentos otorgados. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta

Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 207/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto ,y Mario R. Peralta

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 99

Córdoba, 30 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-078168/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 24,48% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos de energía eléctrica.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Rodrigo F. Vega

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”-

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso “Artículo 1°: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2°: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Julio de 2024, b) Informe Técnico 132/2024

Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 59/2024 de fecha 30 de Abril de 2024.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 24,48% de ajuste para cubrir el costo de energía eléctrica.-

Que mediante Nota incorporada al orden 2, informa en relación al servicio de energía eléctrica (“...”) viene por la presente a poner de manifiesto que el incremento recibido en la energía eléctrica de nuestro predio correspondiente al mes de junio de 2024, respecto del mes anterior (mayo de 2024) ha sido del 24,48% y en términos nominales significa una suma EXTRA de un mes al otro de \$ 14.009.868,20, esta situación se DUPLICA si lo aplicamos al resto de los suministros eléctricos que poseemos (...)”-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “El período de costos comprende el período MAYO- JUNIO 2024, atento a lo solicitado por la prestadora para la situación particular. (...)”

Receptando la solicitud del trámite, se considera en el presente el rubro del insumo energía eléctrica, teniendo en cuenta la información presentada por la prestadora. Oportunamente, deberá considerarse la variación del resto de los ítems de costos que conforman la estructura del servicio (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo al rubro energía eléctrica, conforme la solicitud, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. (...)”-

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: “En base al presente análisis, surge que el incremento asciende al 8,72% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.”

Que, en relación, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 8,72% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 24,48% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos de energía eléctrica.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 4,36% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 4,36% a partir del 01/09/2024.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 218/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

ANEXO

Resolución General N° 100

Córdoba, 30 de Julio de 2024

Ref.: Expte. N° 0521-076704/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 146,57% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 8,72% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 132/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 y 10 de Julio de 2024 ; b) Informe Técnico Conjunto emitidos por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas N° 341/2024 y 130/2024 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y

Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 11/18, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 146,57% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...)."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...).

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende 176,37% para el servicio de agua, para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024 (...).

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 8/2024 del 18,98%; Resolución General N° 33/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 34,66% para el servicio de Agua (...)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., que asciende al 34,66% para los servicios de agua y saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 6.2. Se proponen los valores calculados en el punto 4.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución

General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 146,57% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento. -

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 y 10 de Julio de 2024 ; b) Informe Técnico Conjunto emitidos por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas N° 341/2024 y 130/2024 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)."-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...)."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...).

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende 176,37% para el servicio de agua, para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024 (...).

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 8/2024 del 18,98%; Resolución General N° 33/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 34,66% para el servicio de Agua (...)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., que asciende al 34,66% para los servicios de agua y saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora bien, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado dejando en claro que esta Vocalía no participo de la Resolución 01/2024, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual

manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es solo aumento de tarifa, sin considerar otras estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un nuevo incremento de tarifa solo tendrá una consecuencia negativa para el bolsillo del usuario sin aportar sustentabilidad al servicio. Este ente regulador – ERSeP- debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes ya que la recomposición de los ingresos y salarios se encuentran por debajo del ritmo de los aumentos otorgados. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Es momento que la Cooperativa Cuenca del Sol defina con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 146,57% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 17.33% que empuja a regir a partir de la fecha de su publicación y un 17.33% a partir del 01/09/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7.98%

a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7.97% a partir del 01/09/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11.97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11.96% a partir del 01/09/2024.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 209/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 34,66% para el servicio de agua y saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos E.3- E.4 – y un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 341/2024 y 130/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL –RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución N° 1455

Córdoba, 30 de julio de 2024

Expte. N° 0521 – 078173/2024.-

VISTO: Que obran en autos copias de las presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado es-

tablece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”-

A mayor abundamiento, y en relación a la competencia de este regulador para intervenir en la presente cuestión, la Ley 10.433 establece en su artículo primero “(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco

Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que dicho dispositivo legal establece en su artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)"- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite"

En suma, de la citada normativa se concluye en que corresponde a este organismo intervenir en orden a la cuestión planteada.

II.- Seguidamente, se considera el informe del Área de Costos y Tarifas N° 133/2024 de fecha 29 de Julio de 2024 obrante en autos, del cual surge que " En el actual contexto inflacionario resulta necesario realizar calcular el incremento de costos por inflación en las estructuras de costos de las prestadoras de los Servicios de Agua y Saneamiento" a la vez que considera que: "En el actual contexto inflacionario resulta pertinente y necesario realizar el rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversiones, como así también la evaluación de las inversiones en curso, de manera de determinar los saldos, proyectar las mismas y considerar las nuevas solicitudes presentadas para Cargos por Amortización e Inversiones". Es por ello que estima que, en el tratamiento de la cuestión traída a estudio deberá evaluarse: "a. Evolución de costos reales hasta el mes de julio de 2024" y el "c. Análisis y Rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversión vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio para beneficio de los usuarios en un contexto económico adverso.

Que en relación a lo anterior, y a fin de ordenar los procedimientos de ajustes tarifarios en el contexto de alta inflación nacional, se propicia dar trámite a los ajustes de los siguientes prestadores:

- 1) Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada
- 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Mayorista;
- 3) Rosario de Punilla S.A.;
- 4) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada;
- 5) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada.;
- 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada;
- 7) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada;
- 8) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada;
- 9) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada;
- 10) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada;
- 11) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada;
- 12) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada;
- 13) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada;
- 14) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada;
- 15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada;

- 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de los Surgentes Limitada;
- 17) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada;
- 18) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo;
- 19) Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada;
- 20) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada,
- 21) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Minorista,
- 22) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada;
- 23) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada;
- 24) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Bialel Masse Limitada;
- 25) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada.-
- 26) Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto.-
- 27) Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros servicios Villa Parque San Jorge Limitada.
- 28) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Cruz Alta Limitada.

III.- Que, por otra parte, de las constancias de autos y del citado informe de Área de Costos, así como de lo relevado por la Gerencia de Agua y Saneamiento en cuanto se advierte la necesidad de contemplar el diverso impacto del rubro energía eléctrica sobre la estructura general de costos de los prestadores del servicio de agua potable de la Provincia de Córdoba y la necesidad de obtener un mecanismo que permita el traslado de los incrementos el cual en ocasiones puede llegar a comprometer la sustentabilidad del servicio lo justifica la intervención de este regulador en orden a la cuestión.

A tal efecto, se podrá utilizar el antecedente sentado por este organismo (Resolución General n° 01/2024) por el cual cuando el ajuste tarifario que derive de la variación de un componente en la estructura de costos de la prestación del servicio (y este se encuentre indicado y reflejado en índices), mediando solicitud de la prestataria confiere la posibilidad al Directorio del ERSeP autorizar el traslado de dicho incremento a tarifa, previo procedimiento y conforme las pautas sentadas en la misma.

Dicho antecedente deberá ser evaluado a la luz del requerimiento en análisis y lo actuado estará sujeto a la audiencia pública ordinaria anual o con antelación si así lo determina la ley o decide el regulador, ello sin perjuicio del monitoreo permanente que realiza el ERSeP y de las audiencias extraordinarias que pudieran determinarse.

Asimismo deberá considerarse que, en los supuestos que existan mesas tarifarias éstas deberán actuar con antelación al traslado de precios a tarifa.

De todo lo expuesto surge en consecuencia la necesidad de considerar, de manera adicional a los incrementos a tratar en el presente trámite el poner a consideración mediante la pertinente audiencia pública la posibilidad de establecer mecanismos para el traslado de las variaciones de precios del rubro Energía Eléctrica al cuadro tarifario a aplicar por los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento de la provincia de Córdoba en el marco de las reglamentaciones vigente sobre el tópico.

Conforme a ello y sin perjuicio a lo expresado, serán convocados a audiencia pública la totalidad de las prestatarias del servicio de agua potable y saneamiento controladas por el ERSeP, definiendo un esquema donde el acceso al ajuste se realice por un mecanismo que garantice los principios de regulación combinado con la agilidad del procedimiento, con el estricto cumplimiento de la presentación de la documentación por parte del prestador respectivo y conforme parámetros que se expresa en el punto siguiente.

Así las cosas, corresponde considerar que conforme el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, la

autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en función de ello, corresponde convocar a audiencia pública para los prestadores de agua y saneamiento de la provincia de Córdoba.

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de

los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 211/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL –RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

